

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD

RADICACIÓN: **11001-33-35-029-2017-00129-01**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **SIERVO ANDRÉS REYES PIZA**

DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **la solicitud de nulidad** propuesta por: **el apoderado de la parte demandante**, por el termino de tres (03) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **21 DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**

EMPIEZA TRASLADO: **22 DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**

VENCE TRASLADO: **26 DE OCTUBRE DE 2021, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.
Revisó: Deicy I.

RV: PRESENTACIÓN DE MEMORIAL-INCIDENTE DE NULIDAD

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 16:27

Para: Juan Jose Navarro Diaz Granados <jnavarrd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: HANS VILLALOBOS DIAZ <notificacionesvillalobos@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 7:57

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN DE MEMORIAL-INCIDENTE DE NULIDAD

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
MP. DR. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Bogotá

Asunto: Presentación de memorial.

Buen día, cordial saludo.

Con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar memorial en el expediente de la siguiente referencia:

- Memorial:** INCIDENTE DE NULIDAD.
- Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E". MP. DR. Jaime Alberto Galeano Garzón
- Tipo de proceso:** Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Demandante:** Siervo Andrés Reyes Piza
- Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- Expediente:** 2017-00129-01

Anexo: Lo enunciado en (1) documento de (11) folios en formato "PDF".

Atentamente,

HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ.
Abogado.

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
MP. DR. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
BOGOTÁ**

**REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE: SIERVO ANDRÉS REYES PIZA
VS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXP: 11001-33-35-029-2017-00129-01**

HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado especial de la parte actora, con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar ante su honorable despacho **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** el cual me permito desglosar bajo los siguientes fundamentos:

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrado Ponente Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, se decrete la nulidad procesal desde el auto del 08 de octubre del año 2020 por medio del cual el Juzgado 29 Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá decretó la nulidad de lo actuado.
2. Consecuencia de lo anterior, se deje en firme y se manifieste la debida ejecutoria de la providencia del 28 de octubre del año 2019 por medio del cual el Juzgado 29 Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la abogada de la entidad accionada.

HECHOS

1. El señor Siervo Andrés Reyes Piza me otorgó poder para representarlo en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
2. El medio de control judicial le correspondió en primera instancia al Juzgado (29) Contencioso Administrativo de Bogotá bajo el número de radicado 11001-33-35-029-2017-00129-00.

3. Surtidas todas las etapas judiciales, el despacho judicial profirió sentencia el día 02 de abril del año 2019 accediendo a las pretensiones de la demanda.

4. El día 11 de abril del año 2019, mediante apoderada judicial, la entidad accionada presentó recurso ordinario de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

5. De acuerdo con lo anterior, el juzgado profirió auto notificado el día 22 de octubre del año 2019 por medio del cual fijó fecha de audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 del año 2011 para el día 28 de octubre del año 2019 a las 11:00 am.

6. El día 28 de octubre del año 2019 se celebró la audiencia de conciliación en las instalaciones del despacho, oportunidad en la cual asistí como apoderado del señor Reyes Piza, pero la entidad demandada no asistió a la diligencia.

7. Partiendo de lo anterior, el juzgado atinadamente declaró desierto el recurso de apelación brindando aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 del año 2011, por lo cual, ordenó expedir las copias de rigor.

8. El día 06 de diciembre del año 2019, la apoderada de la entidad accionada presentó incidente de nulidad argumentado que el auto que fijó la fecha de audiencia de conciliación no había sido notificado electrónicamente, por lo cual, debía decretarse la nulidad de todo lo actuado.

9. Mediante auto del 08 de octubre del año 2020, notificado electrónicamente ese mismo día, el Juzgado decretó la nulidad de todas las actuaciones a partir del auto que fijó la fecha para celebrar la audiencia de conciliación, considerando probatoriamente lo siguiente:

“...Se argumenta que el auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, no fue notificado electrónicamente, pese a que dicho trámite es obligatorio de conformidad con lo preceptuado en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el expediente y el correo asignado al Despacho, observando que le asiste razón a la apoderada judicial del extremo demandado, pues efectivamente no existe constancia ni física ni electrónica que la referida notificación se hubiese surtido...”
(Negritas y Subrayas fuera de texto)

10. Partiendo de lo anterior, el Juzgado prosiguió con el trámite respectivo, fijó nuevamente fecha de audiencia de conciliación, la cual se celebró y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para desatar el recurso.

11. No obstante lo anterior, verificado el correo electrónico enviado por el Juzgado (29) Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá por medio del cual se adjuntó y notificó el auto que fijó la fecha de audiencia de conciliación para el día 28 de octubre del año 2019, se observó que efectivamente no se remitió el correo electrónico a la dirección suministrada por la abogada de CASUR, esto es: judiciales@casur.gov.co, sin embargo, dicho correo electrónico saliente por parte del juzgado el día 22 de octubre del año 2019 a las 9:44 am, sí fue remitido a los siguientes correo electrónicos de la entidad:

- planeación@casur.gov.co
- asesoria@casur.gov.co
- dirección@casur.gov.co

12. Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta tan extraña situación, el señor Siervo Andrés Reyes Piza, mediante derecho de petición enviado electrónicamente al correo electrónico planeación@casur.gov.co el día **11 de febrero del año 2021** solicitó se le informara cuál había sido el trámite que la oficina de planeación de CASUR le había dado al correo electrónico enviado el día 22 de octubre del año 2019 a las 9:44 am por parte del Juzgado (29) Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá. **(VERIFICAR PRUEBA SOBREVINIENTE)**

13. Mediante contestación de fecha **16 de febrero del año 2021**, la oficina de planeación e informática, por medio de la jefe de oficina Dora Ilsa Ospina Ocampo, informó que el correo electrónico recibido por parte del despacho judicial había sido remitido por competencia a la dependencia correspondiente, esto es al correo electrónico judiciales@casur.gov.co. Lo anterior sucedió el mismo 22 de octubre del año 2019 a las 10:08 am, es decir; 24 minutos después de que recibiera esa oficina el correo judicial. **(VERIFICAR PRUEBA SOBREVINIENTE)**

14. La oficina de planeación de CASUR aclaró que el reenviado del correo judicial a judiciales@casur.gov.co lo efectuó con copia al Archivo General de la Nación, el cual registró el correo electrónico con número 1-2019-12389. **(VERIFICAR PRUEBA)**

15. Partiendo de todo lo expuesto, de conformidad con lo señalado y probado por parte de la oficina de planeación de CASUR, se tiene que, si bien es cierto el Juzgado no envió directamente el correo electrónico al buzón suministrado en el proceso por parte de la abogada de la entidad, sí lo hizo al correo electrónico de la oficina de Planeación e informática de CASUR, entidad que a su vez, 24 minutos después de recibir el correo lo reenvió al correo judiciales@casur.gov.co con copia al Archivo General de la Nación, en otras palabras, **SI FUE NOTIFICADA LA ENTIDAD DEL AUTO QUE FIJÓ LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

CAUSAL DE NULIDAD

Teniendo en cuenta que las causales de nulidad son taxativas, respetuosamente manifiesto que en el asunto bajo examen se configuró la causal establecida en el artículo 133, numeral segundo de la Ley 1564 del año 2012, la cual expresa lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia...” (Negrillas y Subrayas fuera de texto)*

Señoría, en el asunto objeto de estudio se verifica que el *A-quo* revivió un proceso que había sido legalmente culminado. Claro está que, si bien es cierto dicha situación obedeció a un error inducido, no es menos cierto que dicho yerro trajo consigo reanudar un procedimiento ya finalizado en debida forma y que afecta los intereses de mi representado.

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DEL SEÑOR SIERVO ANDRÉS REYES PIZA

Señoría, en el asunto bajo examen, con mi debido y acostumbrado respeto debo manifestar que estamos frente a una decisión proferida consecuencia de un error provocado por parte de la entidad CASUR que, a su vez, trasgredió los derechos fundamentales del señor Reyes Piza, así mismo, se emitió decisión de nulidad sin verificar a profundidad lo ocurrido al momento de notificarse el auto que fijó la fecha de audiencia de conciliación.

Respetada sala de decisión, con la intención de ser preciso, conciso y directo en la violación del derecho fundamental al debido proceso del accionante, respetuosamente resumo la afectación de la siguiente manera:

- El Juzgado (29) Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá notificó del auto que fijó la fecha de audiencia de conciliación a una dirección de correo electrónico diferente a la suministrada por la accionada en el proceso.
- No obstante, la Oficina de Planeación, 24 minutos después de recibir el correo electrónico remitió por competencia el correo al correo de la entidad judiciales@casur.gov.co, con copia al Archivo General de la Nación. La entidad fue notificada sin duda alguna.
- Partiendo del error involuntario del Juzgado, la entidad accionada presentó incidente de nulidad afirmando que no se había notificado el auto que fijó audiencia de conciliación. Afirmación que verificó el despacho dentro del expediente, y sobre la cual concluyó su veracidad.
- Sin embargo, de acuerdo con lo ya referido, la notificación sí fue remitida por competencia por parte de la oficina de Planeación de CASUR 24 minutos después de su recepción.
- Así las cosas, se vislumbra que se llevó a inducir a error al despacho, toda vez que, el mismo no tenía los elementos probatorios que determinasen si el correo electrónico enviado el día 22 de octubre del año 2019 había llegado definitivamente al buzón de judiciales@casur.gov.co, y por ello fue que se decretó la nulidad.
- Por otro lado, de acuerdo con el artículo 134, inciso 4 de la Ley 1564 del año 2012, el despacho debió haber decretado y practicado las pruebas que fueran necesarias para esclarecer la configuración de la causal de nulidad.

Por último, me permito recodar el tratamiento jurisprudencial que la Honorable Corte ha brindado al error inducido como causal y consecuencia de violación de derechos fundamentales, para ello, traigo a colación la sentencia T-031 del año 2016, la cual aseveró:

“...La Corte Constitucional ha explicado que la causal de procedibilidad denominada error inducido o “por consecuencia” se configura cuando una decisión judicial pese a haberse adoptado respetando el debido proceso, valorando los

elementos probatorios de forma plausible conforme al principio de la sana crítica y con fundamento en una interpretación razonable de la ley sustancial, ocasiona la vulneración de derechos fundamentales “al haber sido determinada o influenciada por aspectos externos al proceso, consistentes en fallas originadas en órganos estatales...”

Por todo lo expuesto, no cabe la menor duda que existió una flagrante vulneración del derecho fundamental al debido proceso del señor Reyes Piza, el cual se vino a saber **sólo por parte de éste profesional hasta que la oficina de Planeación de CASUR certificó el envío del correo electrónico en los términos ya descritos, es decir, gracias a una prueba sobreviviente se destapó la verdad procesal.**

NULIDAD INSANEABLE

Honorable magistrado ponente, respetuosamente me permito recordar al despacho que estamos frente a una nulidad insaneable, por lo cual, no existe talanquera legal que sustente un presunto saneamiento *ipso facto*, tal y como está consagrado en el parágrafo del artículo 136 del Código General del proceso:

“...ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

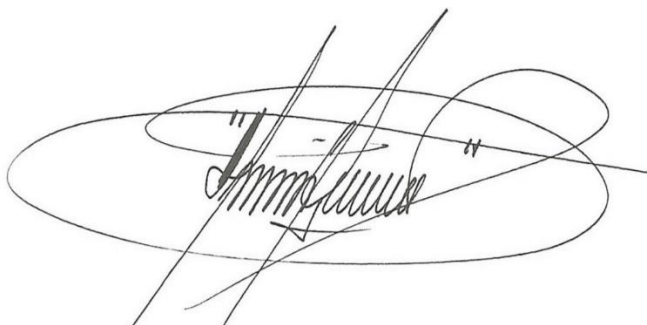
- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables...” (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

PRUEBAS

1. Derecho de petición de fecha 11 de febrero del año 2021 presentado ante la oficina de Planeación de CASUR, elevado por el señor Siervo Andrés Reyes Piza.
2. Respuesta proferida por la Ingeniera Dora Ilsa Ospina Ocampo, Jefe de la oficina de Planeación e Informática de CASUR.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hans Alexander Villalobos Díaz', is written over a faint, large, stylized oval graphic. The signature is fluid and cursive, with some loops and flourishes.

HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ
CC. No. 1.010.209.466 de Bogotá D.C.
TP. No. 273.950 del C.S. de la J.

Gachantivá Boyacá, 11 de febrero del 2.021

Ingeniera

DORA ILSA OSPINA OCAMPO

Planeación CASUR

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 C.P. Notificación por correo electrónico planeacion@casur.gov.co; del Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda-Bogotá.

SIERVO ANDRÉS REYES PIZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.121.342 de Gachantivá en nombre propio, por medio del presente escrito con el acostumbrado respeto, acudo a usted como responsable de la oficina de Planeación de CASUR para qué me informe el trámite realizado por esa oficina a la notificación enviada al correo de la referencia por parte del Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda- Bogotá el día 22 de octubre del 2.019 a las 09:46 horas tal como aparece registrado en el documento anexo.

ANTECEDENTES

El día 22 de octubre del 2.019 el Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda-Bogotá, que adelanta el proceso 11001333502920170012900 , cito a las partes a audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 del 2.011 de acuerdo a el pantallazo adjunto, la cual fue enviada a correo que usted administra en CAUSR: planeacion@casur.gov.co.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1437 del 2011, sustituido por la ley 1755 del 2.015 las autoridades deben reglamentar el trámite interno de las peticiones que les corresponda resolver. Adicionalmente la ley general de archivos especifica que el registro de Comunicaciones oficiales: Es el procedimiento por medio del cual, las entidades ingresan en sus sistemas manuales o automatizados de control, todas las comunicaciones producidas o recibidas, registrando datos tales como: Nombre de la persona y/o Entidad Remitente o destinataria, Nombre o código de la(s) Dependencia(s) competente(s), Número de radicación, Nombre del funcionario responsable del trámite, Anexos y Tiempo de respuesta (si lo amerita), entre otros. TODA DEPENDENCIA OFICIAL DEBE: Recibir, radicar, registrar, conservar, distribuir y brindar el servicio de información sobre todas las comunicaciones oficiales que ingresen o salgan de la entidad y vigilar que la labor se cumpla dentro de la debida reserva y oportunidad.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente se me informe por este mismo medio, ¿Qué trámite le dio esa oficina a la notificación de la referencia?
2. Se Suministrarme copia de la trazabilidad del trámite realizado a la notificación recibida, desde el momento que la recibió en la bandeja de entrada hasta la entrega de la misma a la dependencia encargada.

BASES JURIDICAS DE MI PETICIÓN

Artículo 23 Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1755 del 2015 Derecho de Petición.

Artículo 74 Constitución Política de Colombia Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Ley 594 del 2.000 Ley General de Archivos

SIERVO ANDRÉS REYES PIZA

email: areyespiza@gmail.com,

Celular 3203465589.

COMUNICACIÓN ESTADO 50 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019



Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. < admin29bota@notificaciones.gov.co >

Miércoles 22/10/2019 9:46 AM

Para: Cesar Garzon; aljandrea@hotmail.com; Cesar Augusto Contreras Suarez; monicap.guioz@gmail.com; hectorpoveda21@gmail.com; rosalp.leong2002@gmail.com; Notificaciones Direccion Ejecutiva Desj; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; wibler@gmail.com; joseabog1@hotmail.com; jeimy20@hotmail.com; abg16@hotmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriental.gov.co; joseabog1@hotmail.com; evalvarezconclatus@gmail.com; presidente@rigabogados.com.co; dlanitha.meRd-HaH; notificacionesjudiciales@sena.edu.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; a.pasesores@hotmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; gerencia@airregales.com; mamolbetancur@hotmail.com; carquijano@hotmail.com; fdbvitaconclatus@gmail.com; evalvarezconclatus@gmail.com; abogadosas@hotmail.com; diana.salcedo@mindefensa.gov.co; EDWIN MAHECHA; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; alvarorueta@forcebogados.com.co; daniel.sancheztorres@gmail.com; ABIGAIL@GMAIL.COM; carlos.lasso@fiscalia.gov.co; raferequ@yahoo.com; wilsonrojas10@hotmail.com; rmasociadosas@outlook.com; luisa.hernandez@mindefensa.gov.co; luisa.hernandez@mindefensa.gov.co; peraltatovaryperezabogados@hotmail.com; batuelisa@gmail.com; orjuela.consultores@gmail.com; nesc19@hotmail.com; Notificaciones Judiciales; papestintodos@fiduprevicora.com.co; ehni@huradomontilla.com; notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co; contacto@archivogeneral.gov.co; dvlamaga@archivogeneral.gov.co; regino1400@hotmail.com; elvibeneal75@hotmail.com; jimmyjessuarez@gmail.com; rosalp.leong2002@gmail.com; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; notificaciones@acejuris.com; notificacionesvillalobos@hotmail.com; direccion@casur.gov.co; asesoria@casur.gov.co; planeacion@casur.gov.co; geduard7@outlook.com; luis@kustatic.com; Marco Emilio; ribemalia@hotmail.com; alberto.cardenasabogados@yahoo.com; notificacionesjudiciales@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@procuraduria.gov.co; danielstordandamonroyabogados@gmail.com; t.diforero@fiduprevicora.com.co; notificacionesbogota@sigaldobogados.com.co; notificacionesundinamarcaabogados@gmail.com; andres.904@hotmail.com; leonardobahos@gmail.com; rtatig@gmail.com; rdy9004@hotmail.com; colpan.casantias@gmail.com; contacto@abogadocomm.com; colombiapensiones1@hotmail.com; t.mcabzas@fiduprevicora.com.co; abogadoemregisterio.noti@yahoo.com; jairisiva1039@gmail.com; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co; angeluca.campos@icbf.gov.co; notificacionesesperanza@gmail.com; rosalp.leong2002@gmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; a.pasesores@hotmail.com; notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co; JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO; atencionalciudadanofv@fvg.gov.co; javierenrique.moreno@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriental.gov.co; adalberto.cervajalacado@gmail.com; Paola Piedras Garcia; ricardo.escondido; demandaspaca@yahoo.es

EDO 50 DEL 21 DE OCTUBRE ...
114 KB

AUTOS EDO 50 (1).pdf
1 MB

AUTOS EDO 50 (2).pdf
2 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

Estimados buen día,

Comunico el estado ordinario 50 del 22 de octubre de 2019.

Adjunto estado y autos (3 archivos)

Atentamente,



632003

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Al contestar cite Radicado 202113000017931 Id: 632003
 Folios: 2 Fecha: 2021-02-16 11:52:57
 Anexos: 1 FOTOC. C.C.Y/O DOCUMENTOS
 Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION E INFORMATICA
 Destinatario: SIERVO ANDRES REYES PIZA

Bogotá, D. C. 16 de febrero de 2021

Señor

SIERVO ANDRÉS REYES PIZA

Correo electrónico: areyespiza@gmail.com

Celular 3203465589.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición “Notificación por correo electrónico planeacion@casur.gov.co; del Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda-Bogotá”.

En atención a su petición recibida en el correo planeacion@casur.gov.co el día 12/02/2021, me permito dar respuesta a los interrogantes formulados, así:

1. ***Solicito respetuosamente se me informe por este mismo medio, ¿Qué trámite le dio esa oficina a la notificación de la referencia?***

RESPUESTA NUMERAL 1.

Para el caso del asunto, se recibió correo del Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda- Bogotá el día 22/10/2019 a las 09:44 a.m. con Asunto: **COMUNICACIÓN ESTADO 50 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019**, incluidos tres (3) archivos; comunicado que se envió a la dependencia competente correo judiciales@casur.gov.co el día 22/10/2019 a las 10:08 a.m. como se evidencia en imagen en el numeral 2.

2. ***Se suministre copia de la trazabilidad del trámite realizado a la notificación recibida, desde el momento que la recibió en la bandeja de entrada hasta la entrega de la misma a la dependencia encargada.***

RESPUESTA NUMERAL 2.

A continuación, se incluye imagen que evidencia el traslado por competencia que realizó esta jefatura al correo allegado por el **Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda- Bogotá el**



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
 Por sucesión: Fuerzas Armadas, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
 Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
 Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
 Bogotá, D. C.



632003

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Al contestar cite Radicado 202113000017931 Id: 632003
 Folios: 2 Fecha: 2021-02-16 11:52:57
 Anexos: 1 FOTOC. C.C.Y/O DOCUMENTOS
 Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION E INFORMATICA
 Destinatario: SIERVO ANDRES REYES PIZA

día 22/10/2019 con Asunto: **“Comunicación Estado 50 del 22 de octubre de 2019”**, al cual se refiere en su petición.

COMUNICACIÓN ESTADO 50 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

PLANEACION CASUR
 Mar 22/10/2019 10:08 AM
 Para: Judiciales Casur

EDO 50 DEL 21 DE OCTUBRE... 114 KB
 AUTOS EDO 50 (1).pdf 1 MB
 AUTOS EDO 50 (2).pdf 2 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Reenvió este mensaje el Mar 22/10/2019 10:08 AM.

Juzgado 29 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C., <jadmin29bta@notificacionesrj.gov.co>
 Mar 22/10/2019 9:45 AM
 Para: Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; alejandro_@hotmail.com y **90 más**

EDO 50 DEL 21 DE OCTUBRE... 114 KB
 AUTOS EDO 50 (1).pdf 1 MB
 AUTOS EDO 50 (2).pdf 2 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Rama Judicial

Cordialmente,

DORA ILSA OSPINA OCAMPO
 Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática

Elaboró: OAP/AS. Luz Stella Moyano Morales
 Fecha elaboración: 16/02/2021.
 Ubicación: Control Doc